RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16245-2021-OS/JARU-S1

Lima, 17 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100195657
Recurrente: [redacted]
Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda
Materia: Excesivo consumo facturado
Suministro: [redacted]
Ubicación del suministro: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Resolución impugnada: N° GNLC-RES-17821-2020

SUMILLA: ***Es improcedente el recurso de apelación interpuesto fuera del plazo previsto por ley.***

1. ANÁLISIS

1.1. El numeral 22.2 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"[1] (en adelante, la Directiva), señala que el plazo máximo para interponer recurso de reconsideración o apelación es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación.

1.2. En el presente caso, se advierte que la concesionaria se pronunció sobre el reclamo presentado por el recurrente el 22 de octubre de 2020, referido a los consumos facturados en los recibos emitidos el 18 de setiembre y 20 de octubre de 2020, mediante la Resolución N° GNLC-RES-17821-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, en la cual se indicó el plazo para impugnarla.

1.3. De la revisión del escrito de apelación del recurrente de fecha 17 de julio de 2021 (folio 10), se advierte que esta consignó que la Resolución N° GNLC-RES-17821-2020 fue

[1] Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

notificada el 1 de diciembre de 2020, dicho documento se encuentra suscrito por el recurrente, quien también consignó su huella digital[2].

1.4. En tal sentido, el plazo legal para impugnar la referida resolución venció el 23 de diciembre de 2020; sin embargo, el recurrente la apeló el 17 de julio de 2021; es decir, fuera del plazo establecido en la Directiva.

1.5. El artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[3] dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

1.6. Asimismo, en el numeral 22.6 de la Directiva se señala que los recursos administrativos que no se presenten dentro del plazo previsto serán declarados improcedentes.

1.7. Por lo expuesto, al haber concluido el procedimiento de reclamo con la Resolución N° GNLC-RES-17821-2020, no procede que esta Sala emita pronunciamiento por el recurso interpuesto contra dicha resolución al ser extemporáneo.

2

REC

Cálidda
GAS NATURAL DEL PERÚ

FORMATO DE APELACIÓN

Cuenta contrato N°: 1169550

8009339286

SEÑORES: CALIDDA - Gas Natural del Peru

Fecha: 17.07.2021

DATOS DEL RECURRENTE

Reclamo Asociado: REC-17814-TEL-2020

Resolución Asociado: GNLC-RES-17821-2020

Nombre y apellido o razón social del recurrente: JEAN CARLO CHAMACHE FLORES

DNI/CE/PAS/RUC: 73682516

Teléfono: 992358504

Dirección del Suministro: CA 6 OS/N MZ-G LT-13 1

Conjunto de vivienda: Pblo Joven - LADERAS DE CHILLON 1RA EXPL

Distrito: PUENTE PIEDRA

Provincia: LIMA

Departamento: Lima

Nombre y apellido o razón social del representante legal:

DNI/CE/PAS/RUC:

OPCIONAL

Señalo este nuevo domicilio al que deba notificarse todos los documentos que se emitan durante el procedimiento:

Distrito:

Departamento:

MOTIVO DEL RECURSO

Recurso de: Apelación

Solicito que Osinergmin REVISE en última instancia administrativa lo resuelto por la empresa, ya que no estoy de acuerdo con los fundamentos que ésta ha señalado o con la manera en que ha evaluado las pruebas, por las siguientes razones :

JEAN CARLO CHAMACHE FLORES, disconforme con Resolución N° GNLC-RES-17821-2020 del Reclamo N°
solicita elevar recurso de segunda instancia para reevaluar reclamo. // Se informa que resolución fue entregada el día
01.12.2020 y que se encuentra fuera de la fecha para apelar, cliente insiste en registro.

*Para actuar representando en el procedimiento (reclamar, impugnar y presentar demás escritos) es suficiente una carta poder simple, pero para desistirse del procedimiento, el poder debe ser específico y con firma legalizada ante notario público o ante funcionario autorizado de Osinergmin.

Fecha: 17/julio/21

Firma de solicitante o representante

Firma de asesor de servicios

GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. Cálidda 17 JUL 2021 CSC - LOS OLIVOS Recibido

Línea de Servicio al Cliente: 614-9000

[3] Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

2. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin[4], **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-17821-2020.

Firmado Digitalmente por: DIAZ DIAZ Claudia Valeria FAU 20376082114 hard
Fecha: 17/12/2021 22:01:42

Sala Unipersonal 1
JARU

[4] Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.